

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Referencia. 11001 3101 022 2022 00248 00

Reunidos los requisitos previstos por los artículos 82 y 406 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la demanda declarativa divisorio *ad valorem* de Maritza Fernanda Hernández contra Stella Hernández de Ayala, Esperanza Hernández Cortes, Germán Hernández Cortes, Henry Hernández Cortes, Jacqueline Hernández Cortes, Luis Jorge Hernández Cortes, Luz Dari Hernández Cortes, Luz Marina Hernández Cortes, Margoth Hernández Cortes, Miriam Hernández Cortes, Patricia Hernández Cortes, Rafael María Hernández Cortes y Yolanda Hernández Cortes.

SEGUNDO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso verbal (Libro Tercero, Sección Primera, Título I, del Código General del Proceso). Aplicando el procedimiento señalado en los artículos 406 y s.s. *ibídem*.

TERCERO. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 91 *ibídem*, y por el término de diez (10) días al tenor a lo dispuesto en el artículo 409 *ejúsdem*.

CUARTO. Notifíquese esta providencia a los demandados de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina

de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

QUINTO. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 592 del Código General del Proceso, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 50S-95508 que corresponde al inmueble objeto de usucapión. Ofíciense.

SEXTO. Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a diligenciar el oficio de embargo sobre el inmueble objeto de división que se libre, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

SÉPTIMO. Se reconoce al abogado Cristian Fabián Ramírez Sánchez como apoderado judicial de parte actora.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab5ac366f085edb8cd994cb5331ec1338102e36291b353b88cb87308c43cd834**

Documento generado en 17/08/2022 02:25:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>